

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0	FORMATO DE INFORME DE EJECUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR			Código:		3-GJC-DJFt-6	
				Versión:		1	
				Fecha de aprobación:		20/02/2025	
				DIVISIÓN JURÍDICA			
				Proceso: Contratación			
I. DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO							
NÚMERO:		CPS		3083		2025	
CONTRATISTA:		MARIA JULIANA PÉREZ MEDINA					
CC o NIT:		27604855					
NOMBRE SUPERVISOR:		SANDRA MARCELA RINCON VIEDA		CARGO SUPERVISOR:		SECRETARIA PRIVADA PRIMERA VICEPRESIDENCIA	
FECHA INICIO:		2/10/2025		FECHA TERMINACIÓN:		28/12/2025	
OBJETO CONTRATO:		PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA PRIMERA VICEPRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN EL ANÁLISIS DE PROYECTOS DE LEY E INICIATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE, CON EL FIN DE FORTALECER LA LABOR LEGISLATIVA Y APORTAR INSUMOS TÉCNICOS QUE CONTRIBUYAN A LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD					
II. PERIODO DE EJECUCIÓN							
NUMERO DE INFORME:		3		DESDE:		2/12/2025	
				HASTA:		28/12/2025	
III. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL RESPECTIVO PERIODO							
OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO				ACTIVIDADES DESARROLLADAS			
Analizar y elaborar insumos técnicos relacionados con proyectos de ley, proposiciones y debates parlamentarios en materia ambiental, de desarrollo sostenible, gestión de recursos naturales, cambio climático y transición energética.				Elaboré insumos técnicos especializados para los Proyectos de Ley P.L.403-2025 y P.L.407-2025, integrando análisis normativos, jurisprudenciales y ambientales que permitieron identificar riesgos, vacíos técnicos y oportunidades de fortalecimiento institucional. El estudio del P.L.403-2025 profundizó en los impactos ambientales y jurídicos derivados de la eliminación de la ocupación provisional en servidumbres petroleras, mientras que el análisis del P.L.407-2025 evaluó la solidez técnica y jurídica de la declaratoria de la Cuenca de Mallorquín como sujeto de derechos, identificando necesidades de metas, indicadores y gobernanza. Estos insumos constituyeron herramientas clave para sustentar debates legislativos en temas de recursos naturales, restauración ecológica y derechos ambientales.			
				Emití conceptos técnicos interdisciplinarios derivados de los dos informes, articulando criterios de ingeniería ambiental, derecho constitucional, gestión del riesgo, restauración ecológica y gobernanza territorial. En el caso del P.L.403-2025, los conceptos resaltaron la necesidad de estándares ambientales como la EIA simplificada, garantías financieras y sistemas de monitoreo, mientras que para el P.L.407-2025 se integraron elementos de conectividad hídrica, calidad del agua, indicadores de biodiversidad y articulación con instrumentos como POMCA, POT y Ley 99/1993. En conjunto, estos conceptos fortalecieron las iniciativas legislativas y aseguraron su alineación con compromisos internacionales de sostenibilidad y justicia ambiental.			
				Elaboré dos informes técnico-legislativos con sus respectivas fichas técnicas, los cuales consolidaron un panorama actualizado sobre la normatividad ambiental vigente y las discusiones más relevantes en el Congreso. La ficha del P.L.403-2025 detalló la comparación normativa con la Ley 1274/2009, el análisis jurisprudencial aplicable y recomendaciones para mejorar la gestión y monitoreo ambiental en servidumbres petroleras; mientras que la ficha del P.L.407-2025 evaluó la declaratoria de la Cuenca de Mallorquín como sujeto de derechos, identificó vacíos en metas, financiación y gobernanza, y propuso indicadores ambientales, criterios de línea base y lineamientos de restauración ecológica. Ambos documentos aportaron información estratégica para la formulación y ajuste de políticas ambientales.			
				Desarrollé acciones orientadas a reforzar la calidad técnica de las dos fichas, incluyendo la verificación cruzada de coherencia normativa, la integración de estándares ambientales comunes y la sistematización de riesgos regulatorios presentes en ambas iniciativas. Se elaboraron además insumos de apoyo legislativo, notas explicativas y criterios transversales de seguimiento basados en los hallazgos de los proyectos P.L.403-2025 y P.L.407-2025, permitiendo identificar patrones regulatorios compartidos y consolidar recomendaciones operativas aplicables a la gestión de servidumbres, restauración de ecosistemas estratégicos y reconocimiento de derechos de la naturaleza. Estas actividades complementarias fortalecieron la articulación técnica entre ambos informes y consolidaron su aporte al proceso legislativo ambiental.			
Las demás que indique el supervisor del contrato y que se desprendan del objeto y naturaleza contractual.							
IV. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2271 DE 2009							
Obrando en nombre propio, en atención a lo previsto en el Decreto 2271 de 2009, el suscrito CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, corresponden a los pagos efectuados sobre los ingresos percibidos como trabajador independiente - contratista de la Cámara de Representantes, en virtud del contrato identificado en el acápite I. Datos básicos del contrato. Igualmente, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 383 del E.T., manifiesto que no tengo contratados ni vinculados a mi cargo dos o mas personas asociadas a este contrato.							
NÚMERO PLANILLA:	SALUD:	PENSIÓN:	ARL:	TOTAL:	PERIODO PAGADO:		
9495775879	\$ 600.000,00	\$ 768.000,00	\$ 25.100,00	\$ 1.393.100,00	DICIEMBRE		
0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0		
0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0		
V. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO							
TOTAL:		\$ 34.400.000,00		PLAZO TRANSCURRIDO		PLAZO RESTANTE	
PAGADO:		\$ 24.000.000,00		87 DÍAS		0 DÍAS	
EJECUTADO POR PAGAR:		\$ 10.400.000,00					
POR EJECUTAR:		\$ -					
VI. PRODUCTOS Y ANEXOS							
Observaciones:	ANEXO: INFORME UNIFICADO						
VII. FIRMA CONTRATISTA							
FIRMA CONTRATISTA							
		MARIA JULIANA PÉREZ MEDINA					
Certifico que el contratista, en cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, ejecutó las actividades descritas en el numeral III. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL RESPECTIVO PERIODO, durante el periodo indicado en numeral II. PERIODO DE EJECUCIÓN					SI	X	
					NO		
VIII. FIRMA DEL SUPERVISOR							
FECHA:		9/12/2025					
FIRMA SUPERVISOR							
		SANDRA MARCELA RINCON VIEDA					
		SECRETARIA PRIVADA PRIMERA VICEPRESIDENCIA					

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 27604855		PEREZ MEDINA MARIA JULIANA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 1 31 54 apto 803	FLORENCIA-CAQUETA	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-12	2025-12	1971701930		9495775879	I	2026/01/15	2025/12/01	BANCOLOMBIA	\$1,393,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$4,800,000	\$768,000			\$4,800,000	\$600,000			\$0	\$0			\$4,800,000	\$25,100		\$0	\$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$4,800,000	\$768,000			\$4,800,000	\$600,000			\$0	\$0			\$4,800,000	\$25,100		\$0	\$0	
Ciudad: FLORENCIA Depto: CAQUETA (1 Afiliados)					\$4,800,000	\$768,000			\$4,800,000	\$600,000			\$0	\$0			\$4,800,000	\$25,100		\$0	\$0	
1	CC	27604855	PEREZ MARIA	25-14	30	\$4,800,000	\$768,000	EPS005	30	\$4,800,000	\$600,000	0		\$0	\$0	14-23	30	\$4,800,000	\$25,100	0	\$0	\$0
Total Afiliados(1)					\$4,800,000	\$768,000			\$4,800,000	\$600,000			\$0	\$0			\$4,800,000	\$25,100		\$0	\$0	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 27604855		PEREZ MEDINA MARIA JULIANA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 1 31 54 apto 803	FLORENCIA-CAQUETA	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-12	2025-12	1971701930		9495775879	I	2026/01/15	2025/12/01	BANCOLOMBIA	\$1,393,100

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$768,000	\$0	\$0	\$768,000	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$768,000	\$0	\$0	\$768,000	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$25,100	\$0	\$0	\$25,100	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$25,100	\$0	\$0	\$25,100	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$600,000	\$0	\$0	\$600,000	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$600,000	\$0	\$0	\$600,000	
TOTAL				1	\$1,393,100	\$0	\$0	\$1,393,100	

Revisión Técnica sobre el Proyecto de Ley No. 403 de 2025 "Por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, en lo referente a la autorización de ocupación provisional de predios en los procesos de servidumbre de hidrocarburos".

Presentado por: María Juliana Pérez – CPS 3083 de 2025

Cámara de Representantes – República de Colombia

Sinapsis

No. de proyecto en Cámara: 403/25

Tema principal: Minas y energía

Tema secundario: Administración pública

Cuatrienio: 2022 - 2026

Legislatura: Legislatura Julio 2025 - Julio 2026

Iniciativa: Legislativa

Tipo de proyecto de ley: Proyecto de Ley

El presente proyecto de ley tiene como finalidad modificar el artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, con el propósito de eliminar la figura de la ocupación anticipada de predios en los procesos de servidumbre de hidrocarburos y asegurar que dicha ocupación solo se produzca cuando exista una decisión judicial en firme sobre la imposición de la servidumbre, sin perjuicio del trámite de revisión del valor indemnizatorio.

Resumen Ejecutivo:

Elimina la figura de ocupación provisional anticipada en procesos de servidumbre petrolera y condiciona cualquier ocupación a la debida autorización judicial una vez que haya un dictamen pericial y se hayan resuelto las objeciones, para garantizar la compensación previa, el debido proceso y reducir el riesgo de daños ilegales e impactos ambientales. La iniciativa es legalmente sólida y socialmente conveniente, pero requiere mejoras técnicas para la eficiencia operativa: la exigencia de protocolos ambientales obligatorios, indicadores de impacto, plazos y arreglos de financiamiento para reparaciones y monitoreo.

1. Coherencia Legal y Antecedentes:

- El proyecto también se fundamenta en el marco constitucional (arts. 8, 29, 58, 79, 90 y 332), y la Ley 1274/2009 y busca corregir una práctica que permite la entrada antes de que haya certeza sobre la compensación.
- El texto apoya (y se basa en) los principios de la jurisprudencia relevante donde hay evidencia de la necesidad de compensación previa; competencia judicial en lograr o resolver una servidumbre; y responsabilidad estatal por daños (por ejemplo, Sent. C-641/2010; Auto 1045/2021; Auto 2286/2023; T-531/1997). Estos precedentes validan la constitucionalidad de la reforma. Conclusión legal rápida: la reforma está alineada con una línea jurisprudencial que prioriza el debido proceso y la compensación. Una ley declarativa (que prohíbe ocupaciones tempranas) sin mecanismos técnicos y operativos por sí sola puede ser irrelevante.

2. Evaluación Técnico-Ambiental (problema — lo que resuelve — brechas técnicas).

2.1. Uno de los problemas técnicos que el proyecto debe resolver:

Una ocupación provisional proporciona acceso a sitios sin compensación formal y antes de la resolución de contradicciones técnicas y legales: Causa peligros ambientales tangibles (remoción de suelo, impacto en fuentes de agua, tala, contaminación por hidrocarburos), peligros sociales (pérdida de actividades productivas, desplazamiento temporal) y peligros patrimoniales (daño a mejoras). El proyecto reconoce estos riesgos y espera mitigarlos condicionando la ocupación a una orden judicial.

2.2. Lo que resuelve correctamente:

- Elimina el atractivo de ocupaciones "de facto" y reduce la probabilidad de daños ilegales y deberes patrimoniales del estado.
- Mejora la protección legal del derecho del propietario/poseedor y también minimiza los conflictos sociales en regiones productoras.

2.3. Brechas técnicas que la ley debe cubrir (riesgos residuales).

- No hay requisitos ambientales previos para la autorización judicial. El juez no es, en general, un experto ambiental; necesita insumos técnicos mínimos (por ejemplo, EIA simplificada o expediente ambiental) para evaluar riesgos.

- No define indicadores o protocolos de monitoreo/mitigación (por ejemplo, mediciones antes/después: calidad del agua, estabilidad del suelo, integridad de flora/fauna).
 - La exposición argumenta impacto fiscal neutral, pero no proporciona mecanismos para asegurar recursos en caso de daños, ni se asegura el financiamiento de medidas de reparación y monitoreo.
3. Recomendaciones Técnico-Operativas (prioridades y acciones para agregar como enmiendas).

3.1. Estándares que la norma debe imponer.:

- EIA simplificada antes de cualquier permiso de ocupación: antes de cualquier solicitud de ocupación (incluso si la imposición está aprobada), el juez que permita una entrada en el lugar de operación solo puede permitirlo si el expediente contiene: (i) un informe técnico ambiental simple (expediente de impacto) preparado por un experto acreditado e incluye peligros de agua, biodiversidad, suelo y medidas preventivas/compensatorias; (ii) plan de manejo ambiental (PMA) y planes de contingencia.
- Garantía financiera ambiental y de reparación: se deposita en custodia judicial una garantía ambiental (el porcentaje estimado de la tasación o monto estimado por algún experto ambiental) destinada a pagar acciones correctivas, recuperación y monitoreo.
- Monitoreo obligatorio y público: establecer una red mínima de monitoreo (calidad del agua DBO/DQO, SST; estabilidad del suelo; monitoreo de vegetación) con periodicidad mínima (trimestral durante los primeros 2 años, semestral posteriormente) e informes públicos anuales.
- Condiciones técnicas en el dictamen pericial: El perito que evalúe la compensación debe emitir secciones técnicas ambientales y socioeconómicas que el juez debe considerar. (La norma ya exige un perito; los contenidos deben ampliarse.)

3.2. Gobernanza y Ejecución.

- Protocolo Técnico Judicial-Ambiental: acuerdo entre el poder judicial, el Ministerio de Ambiente y las entidades territoriales sobre criterios técnicos mínimos y una lista de expertos ambientales acreditados.

- Mecanismo de Participación y Supervisión Comunitaria: incorporar el requisito de audiencias públicas locales donde las comunidades y las autoridades ambientales presenten riesgos y condiciones. (Reduce el conflicto y proporciona información local).
- Indicadores Operativos Sugeridos:
 - Porcentaje de reducción en incidentes ambientales asociados con ocupaciones (años 1–3).
 - Número de ocupaciones autorizadas con EIA simplificada y PMA aprobado.
 - Porcentaje de expedientes con garantía ambiental efectivamente depositada.
 - Número de sanciones/órdenes de reparación ejecutadas.

4. Propuesta:

“Antes de autorizar la ocupación y ejercicio de la servidumbre, incluso cuando la decisión sea definitiva, el Juez requerirá que la parte interesada presente: (i) un informe técnico-ambiental simplificado firmado por un experto ambiental calificado que determine riesgos y medidas de mitigación; (ii) un plan de manejo ambiental (PMA) y plan de contingencia; (iii) depósito judicial de una garantía destinada a la mitigación y reparación por un monto equivalente a X% de la tasación inicial o la estimación técnica del experto ambiental. El incumplimiento impedirá la ejecución material de la ocupación hasta que se cumplan los requisitos.” (El % de garantía debe definirse con base en estudios sectoriales; se sugiere un rango de 10–25% como rango inicial y análisis técnico posterior.)

5. Impacto Fiscal y Riesgo Regulatorio

El proyecto mantiene un impacto fiscal neutro (no crea gastos permanentes) pero previene futuras reclamaciones por daños ilícitos; sin embargo, el requisito de garantías y monitoreo puede implicar costos administrativos y de custodia de depósitos (minimizables a través de un acuerdo con el Ministerio de Hacienda o fondos sectoriales). Se recomienda incluir un texto que permita a la autoridad ejecutar garantías para reparación si el operador no cumple.

6. Conclusión

La iniciativa ofrece una mejora regulatoria necesaria: reduce ocupaciones riesgosas y prioriza la compensación y el debido proceso. Para que la regulación deje de ser

mayormente declarativa y produzca resultados ambientales y sociales reales, debe incorporar, como condición previa a cualquier autorización material: (i) insumos técnicos ambientales mínimos (EIA simplificada + PMA), (ii) garantía financiera para reparación y monitoreo, (iii) protocolos de monitoreo público, y (iv) participación comunitaria vinculante. Con estas enmiendas, la ley pasará de una protección formal a un instrumento operativo de gestión ambiental en actividades de hidrocarburos.

Referencias

Proyecto de Ley P.L.403-2025. Por el cual se modifica el Artículo 5 de la Ley 1274 de 2009... Radicado (Oct. 2025). Documento base.

Corte Constitucional. Sentencia C-641/2010. (análisis citado en el expediente del proyecto). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20035435>

Corte Constitucional. Auto 1045/2021. Expediente CJU-610. (conflicto jurisdiccional y observaciones sobre compensación). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2021/a1045-21.htm>

Constitución Política de Colombia (arts. 8, 29, 58, 79, 90, 332). (citado en la exposición de motivos del proyecto). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Ley 1274 de 2009 — Art. 5° (texto vigente y comparación con la propuesta). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34493>

Informe Técnico Analítico del proyecto de Ley No. 407 de 2025 “Por medio de la cual se declara a la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín como sujeto especial de derechos, se establecen medidas para su protección integral y se dictan otras disposiciones”

Presentado por: María Juliana Pérez – CPS 3083 de 2025

Cámara de Representantes – República de Colombia

Sinapsis

No. de proyecto en Cámara: 407/25

Tema principal: Derechos Fundamentales

Tema secundario: Medio Ambiente

Cuatrenio: 2022 - 2026

Legislatura: Legislatura Julio 2025 - Julio 2026

Iniciativa: Legislativa

Tipo de proyecto de ley: Proyecto de Ley

Esta iniciativa tiene por objeto reconocer a la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín como sujeto especial de derechos y establecer los mecanismos institucionales, comunitarios y financieros necesarios para garantizar su protección, restauración, conservación y uso sostenible.

Resumen ejecutivo:

La propuesta construye una ley y estado, establece una designación oficial de la cuenca de la Ciénaga de Mallorquín, institucionaliza las Tutelas y un Consejo Territorial y compromete al autor y al lector a la emisión de un plan integral de protección y restauración. Está en línea con la evolución jurisprudencial colombiana sobre la naturaleza como sujeto de derechos. Sin embargo, este concepto también debería llevar a ajustes técnicos y operativos concretos en indicadores, fuentes de financiación, articulación normativa e implementación para lograr resultados reales.

1. Coherencia legal y precedentes:

- El proyecto está bien respaldado por la Constitución y la Ley 99/1993 para la intervención estatal y la protección ambiental como una obligación pública respaldada por evidencia. (Ministerio de Ambiente).

- Su enfoque (Naturaleza como sujeto de derechos) está respaldado por precedentes constitucionales y nuevas leyes sobre sujetos de derechos (por ejemplo, Amazonía —Sent. SU-095/2018— y nuevas leyes (por ejemplo, Ley 2415/2024, que declaró el Río Ranchería como sujeto de derechos), mejorando su efectividad frente a los desafíos.
- Los proyectos que modifican canales e influyen en derechos (Arroyo Bruno, SU-698/2017; fallos como C-035/2016 sobre áreas estratégicas) requieren medidas estructurales y participación, elementos que el proyecto aborda, pero no siempre proporciona medios operativos con detalle técnico particular. (Corte Constitucional) Implicación técnico-legal: la norma tiene un fuerte fundamento constitucional/jurisprudencial, pero deben definirse dispositivos técnicos y operativos (competencias, cronogramas, indicadores y fuentes presupuestarias) para no hacer pronunciamientos sin implementación.

2. Evaluación técnico-ambiental (problemas actuales y la respuesta propuesta al problema)

2.1. Problemas identificados (en el proyecto) Los problemas identificados en el proyecto incluyen pérdida de conectividad hidrológica, contaminantes de descargas (DBO, SST), reducción de áreas de manglares y aves migratorias, canalización de arroyos y presión urbana. Es necesaria la integración de restauración hidráulica, contaminación controlable por ubicación y extensión, reconexión, gestión de sedimentos y conservación de manglares para resolver estos problemas.

2.2. Fortalezas técnicas del texto

- Solicita un Plan Integral de Protección y Restauración (art. 7)—un instrumento técnico apropiado para cuencas—con articulación POMCA.
- Se centra en la restauración de ecosistemas estratégicos (manglar, humedales, remanente de bosque seco) y alineación con instrumentos de planificación territorial (POT/PBOT/EOT).

2.3. Deficiencias técnicas y riesgos (señales de advertencia)

- Ausencia de indicadores operativos y objetivos temporales. (El desarrollo del plan no tomará más de 1 año; no se proporcionan metas medibles (es decir, % de reducción de DBO, aumento de conectividad, hectáreas de manglar restauradas por año). La evaluación será subjetiva sin indicadores.

- Financiación indefinida. Ofrece una adaptación de recursos existentes, regalías y cooperación; no propone un fondo presupuestario mínimo (línea base) o mecanismos de financiación garantizados para el mantenimiento a mediano plazo. La sostenibilidad de las acciones piloto podría estar en peligro.
- Competencias y herramientas técnicas insuficientes. El Consejo es consultivo; no está claro si tendrá poderes ejecutivos o cómo se resolverán los problemas con la CRA, alcaldes y otros. Riesgo de burocratización y lentitud.
- Monitoreo técnico ambiental deficiente. No tiene una red detallada de estaciones (hidrológicas, calidad del agua, manglares, fauna), protocolos y periodicidad. De lo contrario, no puede haber evidencia sólida para la toma de decisiones adaptativa.

3. Recomendaciones técnico-operativas (prioritarias y accionables)

3.1. Diseño del Plan Integral (art. 7) – requisitos mínimos

- Diagnóstico técnico cuantitativo y línea base (a 6 meses): mapas de uso del suelo, conectividad hidrológica (DEM y batimetría de canales), calidad del agua (DBO/DBO5, DQO, nutrientes N-NO3, P-PO4, SST, salinidad), inventario de manglares (ha y condición), listas de especies focales.
- Metas SMART (horizonte de 5 y 10 años): por ejemplo, reducir el promedio de DBO en puntos críticos en un 40% en 5 años; restaurar 50 ha de manglar en 10 años; reconectar X km de canal.
- Paquetes de intervención priorizados: o Reconexión hidráulica (reapertura/rehabilitación de alcantarillas de caja, gestión de pulsos de agua dulce). o Tratamiento y control de descargas (fortalecer PTAR y licenciamiento; supervisión de descargas industriales y lixiviados de vertederos). o Restauración de manglares y corredores ribereños (plantación, control de especies invasoras, reconfiguración de márgenes). o Gestión de sedimentos y dinámica costera (estudios sedimentológicos coordinados con Invemar/CPRM). Plan de monitoreo científico: estaciones fijas y móviles; protocolos ISO/IDEAM; muestreo trimestral de calidad del agua y muestreo anual de biodiversidad. Sistema de indicadores (KPIs): calidad del agua, conectividad hidráulica (índice), cobertura de manglares (ha), abundancia relativa de especies clave de aves, número de descargas sancionadas y % de cumplimiento.

3.2. Gobernanza y ejecución.

Transformar el Consejo en un organismo con subcomités técnicos ejecutivos (hidrología, restauración, control de contaminación, socioeconómico) con representación técnica (ingenieros, biólogos) y la capacidad de firmar acuerdos operativos. Acuerdos de gestión (MOUs) entre el Ministerio, CRA, municipios y universidades (monitoreo y asistencia técnica). Uso de la Red de Observatorios (art. 10) para validación científica. Mecanismo financiero garantizado: creación de un Fondo de Restauración de Mallorquín con una contribución mínima inicial (por ejemplo, % de proyectos de inversión regional o asignación temporal del SGR) y la posibilidad de cofinanciamiento internacional/pago por servicios ecosistémicos. El argumento de “sin impacto fiscal” (art. 5 cita la Ley 819) es débil si no se define la fuente.

3.3. Participación comunitaria y justicia ambiental.

Formalizar protocolos para consultas previas y mecanismos de resolución de conflictos (lecciones de Arroyo Bruno: SU-698/2017 requiere medidas estructurales y participación efectiva). Incorporar la participación continua de las comunidades Moganá, afrodescendientes y pescadoras en la vigilancia (Tutelas). (Corte Constitucional).

4. Indicadores mínimos propuestos (para inclusión obligatoria en el Plan).

- Calidad del agua: DBO5 (mg/L), SST (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Fósforo Total (mg/L) – objetivos de reducción % en comparación con la línea base anual.
- Conectividad hidráulica: km de canal con flujo natural restaurado/número de estructuras de cruce rehabilitadas.
- Cobertura de manglares: ha en condición “buena/regular/pobre” (índice de salud de manglares).
- Biodiversidad: abundancia relativa de 5 especies indicadoras de aves y peces. Cumplimiento normativo: % de fuentes puntuales con permisos ambientales válidos y número de sanciones ejecutadas.
- Participación: número de sesiones de Tutela con actas públicas y % de acciones del Plan ejecutadas con participación comunitaria.

5. Matriz rápida de riesgos y mitigación.

Riesgo	Probabilidad	Impacto	Medida de mitigación
Falta de financiamiento sostenible	Alta	Alto	Crear Fondo con aporte inicial y cláusula de mantenimiento; buscar SGR y cooperación.
Solapamiento institucional (CRA-municipios)	Alta	Medio	MOUs clarificando competencias; subcomités técnicos ejecutivos.
Datos insuficientes para decisiones	Media	Alto	Línea base y red de observatorios en 6 meses; convenio con universidades.
Conflictos socioambientales	Media	Alto	Protocolos de participación y mecanismo de resolución vinculante; lecciones SU-698/2017. (Corte Constitucional)

6. Cronograma operativo sugerido:

- 0–6 meses: diagnóstico y línea base; establecimiento del Consejo y Tutelas; creación del fondo semilla. • 6–12 meses: adopción del Plan Integral (art. 7 requiere 1 año); inicio de pilotos de reconexión hidráulica y mejora de PTAR.
- 1–3 años: escalamiento de la restauración de manglares y reconfiguración de corredores; instalación completa de la red de monitoreo. • 3–5 años: evaluación intermedia y ajuste adaptativo; consolidación de actividades productivas sostenibles vinculadas a la restauración.

7. Observaciones estratégicas finales (ingeniería ambiental).

- Transformar disposiciones declarativas en obligaciones técnicas. Por ejemplo: en lugar de “desarrollar Plan en 1 año”, requerir contenidos mínimos (línea base, KPIs, presupuesto mínimo).
- Incorporar cláusulas de rendición de cuentas. Informes públicos anuales con datos de monitoreo (IDEAM/CRA/Ministerio) y auditorías técnicas externas.
- Aprender de precedentes legales (Amazonas, Arroyo Bruno) para evitar decisiones administrativas que omitan participación o evaluación técnica rigurosa. (Corte Constitucional).

- Articular con la normativa nacional vigente (Ley 99/1993; Acuerdo de Escazú / Ley 2273/2022) para asegurar el acceso a la información y la justicia ambiental en la implementación. (Ministerio de Ambiente).

Conclusión.

El proyecto P.L.407-2025 propone un marco legalmente sólido y políticamente relevante para proteger la Cuenca de la Laguna de Mallorquín, alineado con la tendencia nacional de reconocer a los ecosistemas como sujetos de derechos. Desde una perspectiva de ingeniería ambiental, la ley solo será efectiva si se convierte en un instrumento operativo: requiere (i) metas cuantificables y protocolos de monitoreo, (ii) financiamiento garantizado y mecanismos financieros innovadores, (iii) clarificación de competencias y subcomités técnicos con poderes ejecutivos, y (iv) un sistema robusto de participación y rendición de cuentas que incorpore lecciones de la jurisprudencia colombiana. Con estos ajustes, el proyecto puede pasar de declarativo a transformador.

Referencias

Proyecto de Ley P.L.407-2025. *Por medio de la cual se declara a la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín como sujeto especial de derechos...* (documento radicado). Bogotá, octubre de 2025.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-095/2018. Disponible en: Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/su095-18>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-698/2017 (Caso Arroyo Bruno). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/su698-17>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-035/2016. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=164044>

Congreso de la República. Ley 2415 de 2024. *Por la cual se declara al río Ranchería, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos.* (texto oficial / compilado). https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYES/LEYES%202024/Ley%202415%20de%202024.pdf

República de Colombia. Ley 2273 de 2022 (Aprobación del Acuerdo de Escazú). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30044823>